

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO

CONSEJO GENERAL

ACUERDO N°. IEEM/CG/50/2016

Por el que se crea la Comisión Especial para la revisión y actualización de la Normatividad del Instituto Electoral del Estado de México.

Visto, el proyecto de Acuerdo presentado por el Secretario del Consejo General, y

RESULTANDO

ÚNICO.- Que ante la proximidad del inicio del Proceso Electoral Ordinario 2016-2017, por el que se renovará al Titular del Poder Ejecutivo de la entidad y en razón de que a su conclusión iniciará el proceso comicial 2017-2018 para elegir Diputados y miembros de Ayuntamientos, se requiere que la normatividad de este Instituto Electoral del Estado de México, que sea aplicable a dichos procesos y la relativa a la estructura y funcionamiento del mismo, deba ser actualizada y ajustada de conformidad con las necesidades institucionales, a las disposiciones emitidas por el Instituto Nacional Electoral y a los criterios jurisdiccionales que al respecto se hayan emitido por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, derivados de la Reforma Constitucional en materia Política-Electoral del año 2014; y

CONSIDERANDO

I. Que la Base V, del párrafo segundo, del artículo 41, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y de los Organismos Públicos Locales.

Asimismo, el Apartado C, de la Base citada en el párrafo anterior, señala que en las entidades federativas, las elecciones locales estarán a cargo de Organismos Públicos Locales en los términos que señala la propia Constitución.



- II. Que el artículo 105, fracción II, inciso i), párrafo tercero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala que las leyes electorales federal y locales deberán promulgarse y publicarse por lo menos noventa días antes de que inicie el proceso electoral en que vayan a aplicarse, y durante el mismo no podrá haber modificaciones legales fundamentales.
- III. Que el artículo 116, segundo párrafo, fracción IV, inciso a), de la Constitución Federal, dispone que de conformidad con las bases establecidas en la propia Constitución y las leyes generales en la materia, las Constituciones y leyes de los Estados en materia electoral, garantizarán que las elecciones de los gobernadores, de los miembros de las legislaturas locales y de los integrantes de los ayuntamientos se realicen mediante sufragio universal, libre, secreto y directo; y que la jornada comicial tenga lugar el primer domingo de junio del año que corresponda.
- IV. Que el artículo 98, numeral 2, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, establece que los Organismos Públicos Locales son autoridad en la materia electoral, en los términos que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la referida ley y las leyes locales correspondientes.
- V. Que en conformidad al artículo 104, numeral 1, inciso a), de la Ley en cita, corresponde a los Organismos Públicos Locales aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución federal y dicha Ley, establezca el Instituto Nacional Electoral.
- VI. Que en términos del artículo 11, párrafo primero, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales para las elecciones de Gobernador, Diputados a la Legislatura del Estado y miembros de Ayuntamientos es una función que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y el Organismo Público Electoral del Estado de México, denominado Instituto Electoral del Estado de México.
- VII. Que en términos del artículo 61, fracción XII, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, la Legislatura local tiene la facultad de convocar a elecciones ordinarias de Gobernador, Diputados y miembros de los Ayuntamientos.



Asimismo, el párrafo segundo, de la misma fracción, refiere que para el caso de las elecciones ordinarias de Gobernador, la convocatoria deberá expedirse por lo menos 100 días antes de la fecha de la elección.

VIII. Que el artículo 168, primer párrafo, del Código Electoral del Estado de México, establece que el Instituto Electoral del Estado de México es el organismo público dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, responsable de la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales.

Asimismo, la fracción I, del artículo anteriormente invocado, establece que es función del Instituto Electoral del Estado de México, aplicar las disposiciones generales, lineamientos, criterios y formatos que en ejercicio de sus facultades le confiere la Constitución Federal, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Constitución Local y la normativa aplicable.

- IX. Que el artículo 169, párrafo primero, del Código Electoral de la entidad, determina que el Instituto Electoral del Estado de México se regirá para su organización, funcionamiento y control por las disposiciones constitucionales relativas, las que emita el Instituto Nacional Electoral, las que le resulten aplicables y las del propio Código.
- X. Que de conformidad con la fracción IV, del artículo 171, del Código Electoral en cita, son fines del Instituto en el ámbito de sus atribuciones, garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes del Poder Legislativo, del titular del Poder Ejecutivo y los integrantes de los ayuntamientos.
- XI. Que como lo establece el artículo 175, del Código Comicial, este Consejo General es el Órgano Superior de Dirección del Instituto Electoral del Estado de México, responsable, entre otros aspectos, de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y profesionalismo, guíen todas las actividades del Instituto.
- XII. Que de conformidad con el artículo 182, párrafo segundo, del Código Electoral del Estado de México, en la preparación del proceso para



elegir Gobernador del Estado, el Consejo General celebrará sesión para dar inicio al proceso electoral la primera semana de septiembre del año anterior a la elección.

- XIII. Que en términos de lo previsto por los artículos 183, párrafos primero y segundo, así como en su fracción II, del Código referido, 1.3, fracción II, 1.4 y 1.6, párrafo primero, del Reglamento para el Funcionamiento de las Comisiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México:
 - El Consejo General integrará las comisiones que considere necesarias para el desempeño de sus atribuciones.
 - Las comisiones serán integradas, por tres consejeros designados por el Consejo General con voz y voto, por los representantes de los partidos con voz y un secretario técnico que será designado por el Consejo General en función de la Comisión de que se trate.
 - Las comisiones especiales serán aquéllas que se conformarán para la atención de las actividades sustantivas del Instituto que por su especial naturaleza, no tienen el carácter de permanente.
 - En su acuerdo de creación el Consejo General deberá establecer los motivos de creación, objetivos y tiempos de funcionamiento.
 - En el Acuerdo que aprueba la integración de las comisiones, deberá señalarse quien suple las ausencias del Secretario Técnico.
- XIV. Que el artículo 185, fracción I, del Código Electoral del Estado de México, establece que este Consejo General tiene la atribución de expedir los reglamentos interiores, así como los programas, lineamientos y demás disposiciones que sean necesarios para el buen funcionamiento del Instituto.
- XV. Que el artículo 199, fracción VI, del Código en comento, señala que entre las atribuciones que tiene la Dirección Jurídico Consultiva, está la de elaborar o, en su caso, revisar los proyectos de manuales de organización, reglamentos, lineamientos y demás ordenamientos internos, necesarios para el buen funcionamiento del Instituto.



XVI. Que como se ha referido, previo al inicio del proceso electoral para elegir Gobernador del Estado, se requiere adecuar la normativa interna de este Instituto, que resulte aplicable a dicho proceso comicial y, en su caso, al subsecuente para elegir Diputados y miembros de los Ayuntamientos de la Entidad; así como la relativa a su estructura y funcionamiento.

Al respecto, la Constitución General, en su artículo 105 párrafo tercero, señala que las leyes electorales, federal y locales, deberán promulgarse y publicarse por lo menos noventa días antes de que inicie el proceso electoral en que vayan a aplicarse, y durante el mismo no podrá haber modificaciones legales fundamentales.

Toda vez que dicha disposición constitucional solamente se refiere a la legislación federal y local en materia electoral, este Órgano Superior de Dirección considera que la normatividad de este Instituto, que resulte aplicable a los procesos electorales, puede ser, en su caso, adecuada fuera del plazo máximo establecido en dicha disposición constitucional.

No obstante lo anterior, para no conculcar de manera irreparable los derechos de los partidos políticos, sus candidatos y candidatos independientes, es preferente que la reforma, adición o expedición de los instrumentos en comento, se lleven a cabo antes de que inicie el proceso electoral respectivo, y en caso de que resulte necesaria cualquier reforma a tales cuerpos normativos durante un comicio, a juicio de este Consejo General, ello pueda hacerse de manera adjetiva y no sustantiva, para generar certeza a los contendientes políticos respecto de las reglas que van a regir tales comicios, atento al artículo 105, fracción II, inciso i), párrafo tercero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Ahora bien, si el inicio del proceso comicial ordinario 2016-2017, para renovar al Titular del Poder Ejecutivo de la Entidad tendrá lugar en la primera semana del mes de septiembre del año en curso, luego entonces el plazo a considerar para realizar modificaciones sustanciales a los Instrumentos normativos de este Instituto o la emisión de nuevos, que resulten aplicables a dicho proceso o al subsecuente, será a más tardar noventa días antes del inicio del proceso, tomando en cuenta lo señalado en el párrafo que antecede.



No se omite señalar que existe normativa que no se encuentra relacionada a los procesos electorales que organiza, desarrolla y vigila este Instituto, sino más bien a su estructura y funcionamiento, la cual se estima también debe ser revisada y adecuada.

Por lo anterior, para dar cumplimiento a lo expuesto, este Consejo General considera que resulta imprescindible contar con una Comisión de carácter especial que revise los diversos instrumentos normativos que rigen al Instituto Electoral del Estado de México y realice las propuestas de adecuaciones o reformas que resulten necesarias o, en su caso, la emisión de nuevos ordenamientos que sean aplicados en el Proceso Electoral Ordinario 2016-2017 por el que se elegirá Gobernador del Estado o en el subsecuente 2017-2018 para la elección de Diputados y miembros de Ayuntamientos de la Entidad.

Asimismo, para que revise y realice las propuestas de modificación o expedición de aquellos instrumentos normativo relacionados al funcionamiento o estructura de este Instituto, que en este caso podrá ser realizado en cualquier momento durante el tiempo de funcionamiento de dicha Comisión.

Lo anterior, para hacer acorde la normativa de este Instituto, a las necesidades institucionales, así como a los Acuerdos, Lineamientos o demás disposiciones expedidas o que en su caso sean emitidas por el Instituto Nacional Electoral o a los criterios emitidos por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, derivados de la Reforma Constitucional en materia Política-Electoral del año 2014,

Con base en lo anterior, se procede a integrar la Comisión Especial de revisión y actualización de la Normatividad de este Instituto, en los términos siguientes:

Presidenta:

• Consejera Electoral, Mtra. Natalia Pérez Hernández

Integrantes

- Consejero Electoral, Mtro. Saúl Mandujano Rubio.
- Consejero Electoral, Lic. Miguel Ángel García Hernández.
- Un representante de cada partido político acreditado ante el Instituto Electoral del Estado de México.



Secretario Técnico:

Titular de la Dirección Jurídico-Consultiva.

Secretario Técnico suplente:

 Titular de la Subdirección Consultiva, de la Dirección Jurídico-Consultiva.

Asimismo, el motivo de creación, objetivos y tiempos de funcionamiento de la misma, son los siguientes:

Motivo de creación:

La necesidad de revisar y adecuar la normatividad que rige al Instituto Electoral del Estado de México, dada la proximidad del Proceso Electoral Ordinario 2016-2017 para elegir al Titular del Poder Ejecutivo de la Entidad, así como el subsecuente 2017-2018 para elegir Diputados y miembros de Ayuntamientos; así mismo, atender y adecuar disposiciones relacionadas con el buen funcionamiento del propio Instituto.

Objetivos:

- a). Revisar los Instrumentos normativos del Instituto Electoral del Estado de México, cuyo estudio no competa reglamentariamente a otra Comisión o bien conforme a lo previsto en el Programa Anual de Actividades del mismo para el año 2016, que resulten aplicables para el adecuado desarrollo y regulación de los próximos Procesos Electorales Ordinarios 2016-2017 y 2017-2018, en donde se renovará al Titular del Poder Ejecutivo así como Diputados y miembros de los Ayuntamientos de la Entidad respectivamente, y los relacionados al correcto funcionamiento del propio Instituto.
- b). Presentar al Consejo General, en su caso, las propuestas de adecuación, reforma o expedición de los Instrumentos normativos que deriven del proceso de revisión de los mismos.



c). Emitir, o en su caso requerir opinión sobre el contenido de las propuestas que presenten las diversas unidades administrativas de este Instituto, relativas a la adecuación, reforma o expedición de Instrumentos normativos que resulten aplicables para los próximos Procesos Electorales o bien para el correcto funcionamiento del propio Instituto.

Tiempo de funcionamiento:

A partir de la aprobación del presente Acuerdo y hasta la conclusión de la revisión, adecuaciones o reforma y, en su caso, la expedición de los instrumentos normativos que serán aplicables a los próximos Procesos Electorales 2016-2017 y 2017-2018, así como para el correcto funcionamiento del propio Instituto; previo Acuerdo del Consejo General.

En lo que se refiere a la designación del Secretario Técnico que fungirá en la citada Comisión Especial, tomando en consideración lo establecido en el artículo 199, fracción VI, del Código Electoral del Estado de México y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 1.4, fracción III, del Reglamento para el Funcionamiento de las Comisiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, se estima oportuno que sea la Titular de la Dirección Jurídico Consultiva de este Instituto, quien funja como Secretaria Técnica de la misma, en razón de las atribuciones que le otorga la citada disposición legal y al perfil que se requiere para llevar a cabo las diversas actividades para el debido cumplimiento de los objetivos que se persiguen con motivo de su creación.

Situación similar guarda la designación del Secretario Técnico Suplente, cuya designación, en términos del artículo 1.6, párrafo primero, del Reglamento para el Funcionamiento de las Comisiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, se realiza a favor del titular de la Subdirección Consultiva, de la propia Dirección Jurídico-Consultiva, ya que al formar parte de dicha área especializada, reúne el perfil para, en su caso, suplir las ausencias del Secretario Técnico de la citada Comisión.

En mérito de lo expuesto, fundado y con base además en lo dispuesto por los artículos 3, 182, último párrafo, y 184 del Código Electoral del Estado de



México; 6, incisos a) y e); 49, 52, párrafo primero, 56 y 57 del Reglamento de Sesiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, se expiden los siguientes Puntos de:

ACUERDO

- PRIMERO.- El Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, aprueba la creación de la Comisión Especial para la revisión y actualización de la Normatividad del Instituto Electoral del Estado de México, con los integrantes motivo de creación, objetivos y tiempo de funcionamiento, que se refieren en el Considerando XVI del presente Acuerdo.
- **SEGUNDO.-** Para la instalación y desarrollo de actividades de la Comisión Especial creada por el Punto Primero del presente Instrumento, los partidos políticos deberán acreditar a sus representantes ante la misma, con la oportunidad debida.
- TERCERO.- Notifíquese la aprobación de este Instrumento a los integrantes de la Comisión que se integra, así como a las representaciones de los partidos políticos acreditados ante este Órgano Superior de Dirección, así como a la Dirección Jurídico-Consultiva, para los efectos a que haya lugar.

TRANSITORIOS

- PRIMERO.- El presente Acuerdo surtirá efectos a partir de su aprobación por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.
- **SEGUNDO.-** Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México, "Gaceta del Gobierno", así como en la página electrónica del Instituto Electoral del Estado de México.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos, las Consejeras y Consejeros Electorales del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, en Sesión Ordinaria celebrada en la ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México, el día ocho de abril de dos mil dieciséis, firmándose para constancia legal, conforme a lo dispuesto por los artículos 191, fracción X y



196, fracción XXX, del Código Electoral del Estado de México y 7, inciso n), del Reglamento de Sesiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

"TÚ HACES LA MEJOR ELECCIÓN" A T E N T A M E N T E CONSEJERO PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL

LIC. PEDRO ZAMUDIO GODÍNEZ

SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL

MTRO. FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CORRAL